



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **519** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

09 AGO. 2018

Callao, 09 AGO. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 244-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 30 de julio de 2018; la Resolución Jefatural N° 203-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 01 de marzo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 01 de marzo de 2018, se reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios LUIS ALFONSO SANTILLAN TORRES y SILVIA MARTHA SALDIVAR GRANEROS, con respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01028371, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, a los actos jurídicos de compra - venta, inscritos en el Asiento 00003 y el Asiento 00004 de la antes mencionada partida registral, celebrados a favor del administrado JESUS ENRIQUE BAIGORRIA DE LA CRUZ y de los administrados EUGENIO TENORIO PALOMINO y GUILLERMA ANGEL YUPANQUI PADILLA DE TENORIO, respectivamente, y a la inscripción de sucesión intestada que obra inscrita en el Asiento 00005 de dicha partida registral conformada por GUILLERMA ANGEL YUPANQUI PADILLA DE TENORIO, ELENA ROSARIO TENORIO YUPANQUI, JHONNY ANGEL TENORIO YUPANQUI, JESUS EUGENIO TENORIO YUPANQUI y NILDA ANGELICA TENORIO YUPANQUI;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 244-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 30 de julio de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 203-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 01 de marzo de 2018, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en el extremo que signa el Grupo Residencial al que pertenece el lote sub materia, como "Grupo Residencial F", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "Grupo Residencial 3";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 203-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 01 de marzo de 2018, en el extremo que signa el Grupo Residencial al que pertenece el lote sub materia, debiendo quedar redactado como: "Grupo Residencial 3".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 203-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 01 de marzo de 2018.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

[Handwritten Signature]
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarraño
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO